

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se presentó solicitud de avocar competencia de proceso de unión marital que cursa en el juzgado quinto de familia, solicita oficiar a Davivienda y a Inmobiliaria Cartagena respecto de bienes del causante. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de julio de 2022.

LA SECRETARIA:

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el Dr. WILMER SALAS FLOREZ presentó solicitud de que este despacho avoque la competencia del proceso de declaración de unión marital de hecho de la señora ISABEL CRISTINA GÓMEZ GIRALDO, cursado en el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, adicionalmente solicita que los bienes adquiridos con posterioridad al divorcio del causante con la señora JUANA CRISTINA CALIDONIO LIEBRARDTH sean excluidos de la liquidación de la sociedad conyugal. Con relación a ésta solicitud aun cuando ni siquiera se indica la relación que tendría dicho proceso con el sub lite, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 del CGP el cual no consagra el proceso de declaración de unión marital de hecho para ser cobijado con este fuero, adicional que es un proceso que ya viene conociendo otro despacho, el cual no podría perder su competencia en virtud del principio de perpetuatio jurisdictionis.

En cuanto a la solicitud de exclusión de bienes, se tiene que esto se debe debatir en su etapa correspondiente, la cual lo es la diligencia de inventarios y avalúos.

Ahora, en cuanto a la solicitud presentada por el apoderado demandante de oficiar a Davivienda para poner a disposición del despacho el bien inmueble que fue cancelado por el seguro de vida del causante, para que pueda ser incluido en los inventarios, debe indicarse que toda vez que no se ha llevado a cabo dicha diligencia, podría la parte interesada solicitar en la misma su inclusión con las pruebas pertinentes.

Por ser procedente se ordenará el embargo de los frutos producidos por los bienes del causante, para lo cual se ordenará oficiar a la Inmobiliaria Cartagena.

Encontrándose pendiente por fijar fecha de audiencia para la diligencia de inventarios ya avalúos, se procederá a ello.

Por lo anteriormente expuesto, se RESUELVE:

1º) No acceder a la solicitud de avocar la competencia de proceso de unión marital de la señora ISABEL CRISTINA GÓMEZ GIRALDO, cursado en el Juzgado Quinto de Familia.

2º) No acceder a la exclusión de bienes de la liquidación de sociedad conyugal.

3º) Decretar el embargo de los arriendos de los bienes de propiedad del causante que se encuentran en administración por la inmobiliaria Cartagena. Los dineros deberán ser puestos a disposición del juzgado, a través del BANCO AGRARIO DE COLOMIBA, y a nombre de la sucesión del causante. Ofíciase.

4º) Fijar fecha para el día 10 de agosto del 2022, a las 9:00 de la mañana, a fin de llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la masa Sucesoral. Se previene a los intervinientes para que los mismos sean presentados de conformidad con lo prescrito en el art. 501 del C.G. del P., en concordancia con el art. 34 de la ley 63/36. Así mismo deben ser enviados con antelación a la diligencia al correo del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.-

Ndn.-

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06605b87848a8611f8e0b6301fc73894c9de689bc648e19d75c6796eed398c5**

Documento generado en 11/07/2022 12:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>